



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, doce de julio
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa N° 00580 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **CARLOS EDUARDO GONZALES GELDRES**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00566-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTO: Los documentos de la referencia **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor señala que, según Oficio Circular N° 058-2016-GRHB-GG/PJ, en su párrafo segundo: que los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, les corresponde el otorgamiento de la licencia por fallecimiento de familiar directo (padre, madre o cónyuge) por un periodo de 05 días pudiendo extenderse hasta siete días por el término de la distancia de ocasionarse el deceso en una provincia distinta a donde labora el trabajador, por lo mencionado líneas arriba, solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de su señor padre del 27 de junio al 03 de julio del presente año, toda vez que, su lugar de trabajo es el Módulo Básico de Justicia de Pampas Tayacaja y su señor padre falleció en la ciudad de Ica, el mismo que estará regularizando con el acta de defunción. Solicitud que no contaba con el visto bueno del jefe inmediato superior.

- Con nuevo Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor, cumple con subsanar el certificado de defunción de su señor padre, quien falleció en la ciudad de Ica el 27 de junio, y el 04 de julio se



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

reincorporó a su centro laboral, por desconocimiento de la norma. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

- Con Resolución Administrativa N° 00566-2022-CED-CSJJU/PJ, se dispuso que el servidor **CARLOS EDUARDO GONZALES GELDRES**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar el Certificado de defunción y/o Acta de defunción, según corresponda, de su familiar directo (padre), así mismo hacer constar en el FUT en visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto.- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **i) Por fallecimiento de familiar directo ...**

Sexto.- Que, el Oficio Circular N° 058-2016-GRHB-GG/PJ de fecha 20 de junio 2016, se precisan los criterios con que deberán ser otorgadas las licencias por fallecimiento de familiar directo a los servidores del Poder Judicial que laboran bajo el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, señalando lo siguiente: **a) a los servidores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, les corresponde el otorgarse la licencia por un período de cinco (05) días pudiendo extenderse hasta siete (7) días por el término de la distancia de ocasionarse el deceso en una provincia diferente a donde labora el trabajador;...**

Séptimo.- En aplicación de un criterio analógico de las normas previstas para la actividad pública y privada en materia laboral, las licencias por fallecimiento de familiar directo deben ser entendidas por días útiles, tal como ha sido asumido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Nro. 362-2012-SERVIR/GPGRH para el caso de los servidores bajo contrato administrativo de servicios, así como, el Manual de Personal Nro. 003-93-DNP "licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP aplicable para los servidores de la actividad pública, conforme lo señala el tercer fundamento de la Resolución Administrativa N° 146-2017-CE-PJ, que precisa para la concesión de licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo previsto en el



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, se debe entender los días como hábiles (útiles)

Octavo.- En el presente caso, se advierte que el fallecimiento del familiar directo (señor padre) del servidor, fue el día 27 de junio del 2022, a las 09:40:00 horas, en la provincia y región de Ica, conforme acredita con el Certificado de Defunción General, cumpliendo así lo ordenado por Resolución Administrativa N° 00566-2022-CED-CSJJU/PJ; asimismo corresponde indicar que el fallecimiento del familiar directo (señor padre) del servidor ocurrió fuera del distrito laboral al que pertenece; estando a lo que hace de conocimiento el servidor que por desconocimiento el día lunes 04 de julio del 2022, se reincorporó a sus labores, no se le concederá la licencia peticionada considerando el término de la distancia, (07 días hábiles), por haber ocurrido el fallecimiento de su señor padre del servidor fuera del distrito laboral, sino se concederá licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (señor padre) por los días **27, 28, 30 de junio y 01 de julio del 2022.**

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (señor padre) al servidor **CARLOS EDUARDO GONZALES GELDRES**, Auxiliar Administrativo I adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **27, 28 y 30 de junio y 01 de julio del 2022.**
2. **COMUNIQUESE** a la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina de ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.